

AUTO N. 08536
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de los **Autos Nos. 06465 del 13 de diciembre de 2018 y 03148 del 23 de junio de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expedientes (**GITNE**), el desglose del expediente **SDA-05-1998-84 (9 Tomos)**, perteneciente a la sociedad denominada **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 17-30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, para la incorporación y apertura de un nuevo expediente con codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso de vertimientos por medio de la **Resolución No. 0176 del 14 de enero de 2009** “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones*”, solicitado por la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, imponiéndole unas obligaciones específicas en su dispositivo. Dicho acto administrativo quedo notificado el 29 de septiembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 06 de octubre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó las visitas técnicas de control y seguimiento ambiental a la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093 – 1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, los días **26 de febrero de 2010, 02 de noviembre de 2011 y, 09 de mayo de 2013**, como también realizó el análisis de las caracterizaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB (ESP) y el usuario el **04 de noviembre de 2021**, con el fin de atender los **Radicados Nos. 2009ER4967 del 02 de octubre de 2009, 2009ER57610 del 11 de noviembre de 2009, 2010ER11685 del 04 de marzo de 2010, 2009ER43042 del 02 de septiembre de 2009, 2009ER31565 del 07 de julio de 2009, 2009ER43809 del 04 de septiembre de 2009, 2009ER46881 del 21 de septiembre de 2009, 2009ER47866 del 24 de septiembre de 2009, 2010ER22057 del 26 de abril de 2010, 2011ER01213 del 12 de enero de 2011, 2012ER007015 del 13 de enero de 2012, 2012ER145940 del 28 de noviembre de 2012, 2013ER006799 del 21 de enero de 2013, 2013ER005368 del 16 de enero de 2013, 2013ER026908 del 11 de marzo de 2013 y el Memorando 2022IE242441 del 21 de septiembre de 2022** y verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023**, en los cuales quedaron evidenciados presuntos incumplimientos en materia de vertimientos a la red de alcantarillado público y el manejo y disposición de residuos peligrosos y aceites usados, en desarrollo de actividades de producción y fabricación de derivados del caucho, por parte de la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, vulnerando con estas conductas normas ambientales tales como, los literales a, b, d, e, h, j y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015; el literal c del artículo 5 y los literales, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m y o, del literal e del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003; el artículo 2 numeral 1 de la Resolución No. 0176 del 14 de enero de 2009; el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (En rigor subsidiario), los artículos 13, 16 y 18 de la Resolución 631 del 2015 y los Requerimientos SDA No. 34645 de 2009 y 2011EE50398 de 2010.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 7659 del 22 de marzo de 1972, actualmente activa, con última renovación el 29 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 50 de esta ciudad, con números de contacto

6014110299 - 6012922689 y correo electrónico carlos.cupitre@grupoy.com.co, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2019-1577**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados de los **Conceptos Técnicos Nos. 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

- ✓ **Del Concepto Técnico 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010.**

“(…)

4.4.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La empresa Escobar y Martínez S.A. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución 178 04 de enero de 2009 y de acuerdo a la evaluación de la caracterización control de efluente realizada el día 03 de Julio de 2009 y las caracterizaciones remitidas por el usuario, realizadas el 15 y 16 de Julio de 2009 y 16 de Marzo de 2010 (mañana y tarde) para los parámetros monitoreados el efluente cumple con los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997, norma por la cual se otorgó permiso de vertimientos

Adicionalmente, la empresa remitió la caracterización anual dando cumplimiento así a las obligaciones establecidas en la Resolución 178 04 de enero de 2009

4.5 RESIDUOS

4.5.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2009ER43809 de 04/09/2009
Información Remitida
<i>La empresa remite el cronograma de trabajo para complementar el PGIRESPEL, remiten las certificaciones del manejo de los cartuchos, emitidas por la Liga Contra el Cáncer, Fundación Eudes y Niños de los Andes. Informan que iniciaron el proceso del registro de generadores.</i>
Observaciones
<i>La empresa realiza la entrega de los residuos de tóner a gestores no autorizados.</i>

4.5.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	NO
	¿Requiere complemento?	SI
	Capacitaciones	SI
Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	SI
	Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	SI

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Incumple	Realiza la entrega a gestores no autorizados
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	El plan de gestión debe ser complementado con indicadores de seguimiento e implementación del plan
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Cumple	En el plan se identifica los respel generados
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Cumple	Los residuos se encuentran debidamente empacados e etiquetados
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	No realizan verificación de los vehículos
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Cumple	La empresa ha realizado la respectiva actualización de la información
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	Cuenta con los registros de capacitaciones en el tema de residuos peligrosos
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	No cuenta con el respectivo
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Cumple	La empresa cuenta con las respectivas certificaciones
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No Aplica	No tiene previsto cese ó cierre
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Cumple	La empresa realiza entrega de los residuos de tóner a la Fundación Eudes

4.5.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

REQUERIMIENTO No 34645 de 2009	
OBLIGACIÓN No. 1	CUMPLIMIENTO
Complete el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, el cual debe estar disponible para revisión de la autoridad ambiental.	No
OBSERVACIÓN No. 1 La empresa cuenta con el respectivo Plan pero no contempla el componente de seguimiento y evaluación del Plan	
OBLIGACIÓN No. 2 Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741.	SI
OBSERVACIÓN No. 2 En el Plan de gestión se identifican los respel generados	
OBLIGACIÓN No. 3 Garantice que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACIÓN No. 3 La empresa almacena los residuos de manera adecuada, etiquetando los respel generados en los puntos de generación y de acopio	SI
OBLIGACIÓN No. 4 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.	No
OBSERVACIÓN No. 4 No realiza entrega de la hoja de seguridad de los respel y no verifican las condiciones del vehículo que realiza el transporte de los respel	
OBLIGACIÓN No. 5 Presentar los soportes de las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACIÓN No. 5 La empresa cuenta con soportes de las respectivas capacitaciones	SI
OBLIGACIÓN No. 6 Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar,	No

REQUERIMIENTO No 34645 de 2009	
OBLIGACIÓN No. 1	CUMPLIMIENTO
que emita dichos receptores.	
OBSERVACIÓN No. 5	
<i>La empresa realiza entrega de los residuos de tóner a la Fundación Eudes</i>	
OBLIGACIÓN No. 6	CUMPLIMIENTO
Dar cumplimiento al registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 emitido por el MAVDT y la resolución 1362 de 2007 emitida por el IDEAM y el MAVDT.	
OBSERVACIÓN No. 6	Si
<i>La empresa se encuentra registrada y ha realizado la actualización de la información del año 2009</i>	

4.5.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

Teniendo en cuenta el decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, la empresa incumple en el artículo No 10, en los numerales a, b, e, h y k, por lo cual no dio cumplimiento al Requerimiento No 34645 de 2009

4.6 ACEITES USADOS

4.6.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Acopiador primario	<i>¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?</i>	Si
	<i>Plan de contingencia</i>	Incompleto
	<i>Movilizador</i>	Si
La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada		Si
Almacenamiento de aceites usados	<i>Tipo de almacenamiento</i>	Superficial
	<i>La zona de almacenamiento es la adecuada y esta cubierta</i>	Si
	<i>Señalizado</i>	Si
	<i>Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje</i>	Si
	<i>Recipiente de recibo primario</i>	Cumple
	<i>Capacidad de almacenamiento</i>	110

	<i>instalada (galones)</i>	
	<i>Aceite almacenado mensualmente (galones)</i>	37
	<i>Dique o muro de contención</i>	Si
	<i>Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado</i>	Si
	<i>Extintor</i>	Si
	<i>Hoja de seguridad</i>	Si
	<i>Elementos de protección personal</i>	Si
	Cumple la Resolución 1188/03	No

4.6.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

La empresa no cuenta con el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la resolución 1188 del 2003 y el Manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa Escobar y Martínez S.A. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución 178 04 de enero de 2009 y de acuerdo a la evaluación de la caracterización control de efluente realizada el día 03 de Julio de 2009 y las caracterizaciones remitidas por el usuario, realizadas el 15 y 16 de Julio de 2009 y 16 de Marzo de 2010 (mañana y tarde) para los parámetros monitoreados el efluente cumple con los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997, norma por la cual se otorgó permiso de vertimientos</p> <p>Adicionalmente, la empresa remitió la caracterización anual dando cumplimiento así a las obligaciones establecidas en la Resolución 178 04 de enero de 2009</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta el decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, la empresa incumple en el artículo No 10, en los numerales a, b, e, h y k, por lo cual no dio cumplimiento al Requerimiento No 34645 de 2009</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa no cuenta con el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la resolución 1188 del 2003 y el Manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital</p>	

(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 07800 del 08 de noviembre de 2012.

"(...)

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 0176 del 14/01/2009		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS"		
Presentar caracterización en los meses de Febrero y Noviembre de cada año durante la vigencia del permiso.	Presenta la caracterización correspondiente al mes de noviembre.	Cumple
Muestreo compuesto no inferior a 12 horas en jornada representativa de los vertimientos y con integración de alicuota cada 30 minutos, en la cual se evalúen los parámetros de: pH, temperatura, DBO ₅ , DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, compuestos fenólicos, Tensoactivos (SAAM), plomo, cromo hexavalente, cromo total.	<ul style="list-style-type: none"> - El muestreo fue puntual, por lo tanto NO reporta la integración de las alicuotas cada 30min. - El reporte presentado no cuenta con la respectiva cadena de custodia emitida por el laboratorio SUBCONTRATADO, del cual no se registra el nombre de dicho laboratorio ni la tabla de resultados correspondiente para los parámetros Cromo Hexavalente, Cromo Total y Plomo, los cuales NO se encuentran con acreditación por el IDEAM para el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. - NO se registra hora de la toma de la muestra. 	Incumple
Dar cumplimiento a la resolución 1074/97 con los valores permisibles de vertimientos.	Cumple con los valores máximos permisibles para el vertimiento al alcantarillado.	Cumple

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2011ER01213 del 12/01/2011

Información Remitida

Acciones referentes al requerimiento del 17/11/2010, 2010EE50398, informando las acciones tomadas para dar cumplimiento al Dec 4741/05.

Observaciones

Se evaluó la información remitida en el capítulo 4.2.3, se encontró que cumple parcialmente con las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	El usuario no cuenta con las etiquetas requeridas según las condiciones establecidas por la NTC 1692 de 2003.	NO
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	El usuario cuenta con el Plan de Gestión documentando origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente, para	SI
OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	la industria. El usuario cuenta con la identificación de peligrosidad de los desechos claramente identificada y caracterizada.	SI
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	El usuario no cuenta con las etiquetas requeridas según las condiciones establecidas por la NTC 1692 de 2003.	NO
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	El usuario cumple con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, en cuanto a las condiciones de transporte y presentación de hojas de seguridad.	SI
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Están inscritos desde el 2008, 2008ER49735 del 31/10/08	SI
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	El usuario presenta actas y/o certificados de capacitación para el manejo RESPEL; también cuenta con los equipos de protección personal necesario para el manejo de los mismos.	SI
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	El usuario cuenta con un Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames, y ajustado según las necesidades y condiciones de la empresa.	SI
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Presenta actas desde el 2009.	SI
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	El usuario hasta la fecha no tiene pensado dar cese a sus actividades productivas.	N/A
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Disponen los residuos o desechos peligrosos con la empresa Reileno de Colombia S.A.	SI

4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
- Esta claramente identificada.	Si
- Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	Si
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
- Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si
- Esta libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre	Si

4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
- Esta claramente identificada.	Si
- Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	Si
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
- Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si
- Esta libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	Si
OBLIGACIÓN	
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	
- Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	* Si
- Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	Si
C. Recipiente(s) de Recibo Primario	
- Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	Si
- Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
- Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Si
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	Si
D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados	
- Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	Si
- Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Si
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Si
E. Elementos de Protección Personal	
- Overol o ropa de trabajo.	Si
- Botas o zapatos antideslizantes.	Si
- Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
- Gafas de seguridad.	Si
F. Tanques Superficiales o Tambores	
- Tipo de contenedor	Tanque
- Cantidad	1
- Capacidad	110 Gal
- % de llenado	40%
- Tiempo de almacenamiento	1 mes
- Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Si
- Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
- Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Si
- Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5)	Si

OBLIGACION	CUMPLE
milímetros.	
- Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	Si
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	Si
G. Tanques Subterráneos	
- Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	N/A
- Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	N/A
- Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado; garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	N/A
- Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	N/A
- Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	N/A
- Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	N/A
- Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	N/A
- Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	N/A
H. Dique o Muro de Contención	
- Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	Si
- Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	Si
- El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	Si
- En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	Si
I. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento	
- Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	Si
- Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	Si
J. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados	
- Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	Si
K. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
- Con características absorbentes o adherentes	No
L. Extintor	
- Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	Si
- Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Si

SECRETARÍA DE AMBIENTE	
OBLIGACIÓN	CUMPLE
- Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	Si
M. Hojas de Seguridad y Listado de Entidades de Emergencia	
- Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	Si
- Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	Si
N. Movilizador	
- Nombre del Movilizador de aceite Usado que realiza la recolección	Esapetrol
- Cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	Si
- Últimos 3 reportes de movilización encontrados en el archivo (Numero de formato, fecha volumen registrado)	Si
O. Plan de Contingencia	
- Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.	Si
- Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.	Si
- Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.	Si
- Contiene: Recursos del Plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.	Si
- El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	Si
P. Inscrito como Acopiador Primario	Si
Q. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados	Si

4.2.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2011EE50398 de 17/11/10	
OBLIGACIÓN 1. (RESIDUOS)	CUMPLIMIENTO
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	INCUMPLE

OBSERVACION 1.	
El usuario no cuenta con las etiquetas de identificación correspondientes para los residuos de desechos peligrosos que genera, incumpliendo con el literal d, del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	
OBLIGACIÓN 2.	
Complementar el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos en el componente de seguimiento e implementación del respectivo plan.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACION 2	
El componente en el momento de la visita presenta el Plan de Gestión Integral de sus Residuos o desechos peligrosos completo y con todas las consideraciones requeridas.	CUMPLE
OBLIGACIÓN 3.	
Contar con un Plan de Contingencia actualizado para evitar cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con un plan preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del Distrito.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACION 3	
El usuario cuenta con un Plan de Contingencia actualizado al año 2011 que cuenta con los lineamientos señalados en el Decreto 321 de 1999.	CUMPLE
OBLIGACION 4	
Suspender la entrega de los residuos de tóner a la Fundación Eudes y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento, y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar las certificaciones que emitan dichos receptores.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACION 4	
La empresa actualmente entrega este tipo de residuos a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A., empresa que cuenta con las autorizaciones, licencias y demás consideraciones pertinentes para el manejo, tratamiento y/o disposición de estos residuos.	CUMPLE
OBLIGACION 5	
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	CUMPLIMIENTO
OBSERVACION 5	
El usuario conserva las certificaciones desde el año 2009.	CUMPLE
OBLIGACION 5 (ACEITES USADOS)	
Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente	CUMPLIMIENTO
	CUMPLE.

incluyendo las exigencias dadas en la Resolución 1188 de 2003 y el manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de éstos residuos el plan de contingencia debe seguir los estatutos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Lacustres y Fluviales o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y vigilancia ambiental.

OBSERVACION 6

El usuario cuenta con un Plan de Contingencia actualizado al año 2011 que cuenta con los lineamientos señalados en el Decreto 321 de 1999, y a su vez presenta los respectivos certificados de asistencia y capacitación otorgados a los empleados de la industria en el momento de la visita.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario remite la caracterización de vertimientos para dar cumplimiento a la Resolución 0176/09, por la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos, realizada el 29/11/2011 por el Laboratorio Ambiental Ingenieros S.A.S. Los parámetros monitoreados cumplen con los niveles permisibles para el vertimiento en la red de alcantarillado del Distrito Capital, según la Resolución 1074/97 bajo la cual se otorgó el permiso.</p> <p><u>Sin embargo el tipo de muestreo no es el solicitado en el permiso y no informan cual es el laboratorio subcontratado.</u></p> <p>Sin embargo, se hace necesario que el Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo determine la viabilidad jurídica de modificar las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0176 de 2009, en cuanto a la metodología de muestreo y parámetros a incluir en la caracterización anual del vertimiento, debido a que por su procedencia, características y tipo de vertimiento debería realizarse como se describe en el Capítulo 6 Recomendaciones. La caracterización como se requiere según la Resolución mencionada, no corresponde a las condiciones específicas de la generación de aguas residuales de interés por parte del usuario.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario Incumple en materia de Residuos o desechos peligrosos en relación a lo señalado en el literal d. del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, exceptuando el literal k, es decir, no cuenta con material oleofílico para el control de goteo, fugas o derrames con características absorbentes o adherentes.</p>	

(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 05744 del 20 de agosto de 2013.

“(…)

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	El usuario presenta alguna documentación sobre la gestión realizada en materia de residuos peligrosos, sin embargo no presenta ningún soporte con relación a los literales b-e-j establecidos en el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005.	No
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	El usuario presenta documento PGIRESPEL, donde se clasifican e identifican los diferentes residuos peligrosos que generan, Sin embargo durante la visita no se visualizó en el documento los componentes de Prevención, Minimización, manejo interno ambientalmente seguro, Ejecución, seguimiento y Evaluación.	No
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	El usuario presenta de manera documentada la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos. Dicha identificación está basada en las tablas I y II del Decreto 4741 de 2005.	Si
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	El usuario presenta registros fotográficos del embalaje y etiquetado de los diferentes residuos, y se verifico en la zona de acopio su correcto etiquetado.	Si
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	El usuario presenta de manera documentada las hojas de seguridad de los respel, presenta las tarjetas de emergencia, sin embargo no presenta	No

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	documento soporte de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del transportador en las entregas de respel.	
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	El usuario en la vista técnica presentó los respectivos soportes de los cierres realizados ante la página del IDEAM desde el año 2008.	Si
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	El usuario presenta como soporte de capacitación de manejo de residuos, listas de asistencia de firmadas donde se especifica la temática expuesta en cada capacitación, adicionalmente presentó el programa de capacitación anual.	Si
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	El usuario presentó plan de contingencia con los componentes estratégicos, operativos e informativos.	Si
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	El usuario presentó las diferentes certificaciones de la gestión externa que se realiza con los Respel de los residuos peligrosos que generan, con la empresa rellenos de Colombia y actualmente con Tecniamsa.	Si
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	El Usuario no cuenta con las medidas de prevención en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	En la visita técnica el usuario suministró las certificaciones generadas por los gestores Finales Rellenos de Colombia y Tecniamsa pertinentes a la gestión de Respel realizada.	Si

4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	No Aplica
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	
- Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	No
- Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	No
C. Recipiente(s) de Recibo Primario	
- Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	No
- Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
- Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Si
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del	No

recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	
D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados	
- Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	No
- Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Si
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	No
F. Tanques Superficiales o Tambores	
- Tipo de contenedor	Bidón
- Cantidad	1
- Capacidad	55 Gal
- % de llenado	80%
- Tiempo de almacenamiento	No Esp.
- Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Si
- Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
- Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	No
- Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	Si
- Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	No
- G. Tanques Subterráneos	No Aplica
H. Dique o Muro de Contención	
- Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	No
- Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	No
- El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	No
- En todo momento se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	No
I. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento	
- Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	Si
- Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	No
J. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados	

- Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	No
K. Material Oleofilico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
- Con características absorbentes o adherentes	No
L. Extintor	
- Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	No
- Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	No
- Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	No
M. Hojas de Seguridad y Listado de Entidades de Emergencia	
- Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	No
- Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	No
N. Movilizador	
- Nombre del Movilizador de aceite Usado que realiza la recolección	Tecniamsa
- Cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	Si
- Últimos 3 reportes de movilización encontrados en el archivo (Numero de formato, fecha volumen registrado)	Si
O. Plan de Contingencia	
- Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.	No
- Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.	No
- Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.	No
- Contiene: Recursos del Plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.	No
- El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	No
P. Inscrito como Acopiador Primario	2006ER753
Q. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados	Si

4.2.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No existen actos administrativos pendientes.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario tiene permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución 176 de 2009, presentó reporte de la caracterización correspondiente a los periodos de noviembre del año 2012 y Febrero del 2013 según lo estipulado en el permiso de vertimiento. La evaluación de la caracterización arroja como resultado que los diferentes parámetros analizados se encuentran acorde con la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Por otro lado la caracterización fisicoquímica de vertimientos, evaluada en este concepto, presentó inconsistencia en las fechas de monitoreo en las cadenas de custodia con en el reporte de resultados y adicional no se realizó ni se reportó el valor del parámetro sólidos sedimentables en las dos caracterizaciones presentadas. El laboratorio AMBIENCIQ el cual realizó la caracterización fisicoquímica de los vertimientos no cuenta con la acreditación de los parámetros Cromo Total ni Cromo Hexavalente.</p> <p>Sin embargo, se hace necesario que el Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo determine la viabilidad jurídica de modificar las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0176 de 2009, en cuanto a la metodología de muestreo y parámetros a incluir en la caracterización anual del vertimiento, debido a que por su procedencia, características y tipo de vertimiento debería realizarse como se describe en el Capítulo 6 Recomendaciones. La caracterización como se requiere según la Resolución mencionada, no corresponde a las condiciones específicas de la generación de aguas residuales de interés por parte del usuario.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario presenta incumplimiento normativo referente a los literales a-b-e-j, del artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, puesto que no da cumplimiento con los lineamientos establecidos en Decreto 1609 de 2002 sobre condiciones mínimas de transporte externo de residuos peligrosos, no presenta las medidas de planificación preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento y no cuenta con Plan de gestión Respel que contenga los componentes de Prevención, Minimización, manejo interno ambientalmente seguro, Ejecución, seguimiento y Evaluación.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario presenta incumplimiento con respecto a la resolución 1188 de 2003, puesto que no garantiza el</p>	

traslado seguro del aceite usado desde la maquinaria hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo. No cuenta con un recipiente adecuado para el traslado de aceites usado de las máquinas, por tanto no evita derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo. No cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas. No permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado. No esta rotulado en recipiente de acopio con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible. No cuenta con un recipiente con la capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales. El piso y las paredes no están construidos en material impermeable. No se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo. No permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte. No cuenta con Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames. Los extintores no se encuentran localizados a una distancia máxima aproximadamente de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados. Por otro lado el usuario informa que el gestor final de residuos peligrosos es Tecniamsa, sin embargo dicha empresa no se encuentra autorizada como movilizador de residuos peligrosos dentro del Distrito Capital.

(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 05407 del 18 de mayo de 2023.

“(…)

3.1.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.1.2.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Memorando No. 2022IE242441 del 21/09/2022

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EAAB - ESP
	Fecha de la caracterización	04/11/2021
	Número de muestra	EA-507-21
	Laboratorio responsable del muestreo	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	9:10 am
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestras	---
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	---
	Tipo de descarga	---
	Tiempo de descarga (h/día)	---
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	---
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
Caudal vertido	Nombre de la fuente receptora	---
	Caudal promedio reportado (L/s)	No Reporta

*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Producción y Fabricación de derivados del caucho)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,4	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,9	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	<15,0	375	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	4,8	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<6,0	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0,9	15	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,9	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,004	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,16	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<0,61	Análisis y Reporte	Reporta
Iones				
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	10,2	250	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1,00	1	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	0,120	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Producción y Fabricación de derivados del caucho)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Cadmio (Cd)	mg/L	0,00357	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	1,82	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,1	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<3,00**	2	Sin determinar**
Hierro (Fe)	mg/L	<0,1	3	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,00814	0,01	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,00631	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,1	0,1*	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<9,99	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	25,6	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	<12,0	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	8,36	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	1,5	Análisis y Reporte	Reporta
		0,8		
		0,3		

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Para el caso del parámetro Estaño (Sn) no es posible determinar el cumplimiento, ya que el límite de cuantificación del método (LCM – 3 mg/L) supera lo establecido por la Resolución 631 de 2015, situación ajena al usuario.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que:

- La muestra identificada con código EA-507-21 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., el día 04/11/2021, para el usuario, **CUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros reportados. Sin embargo, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)** (parámetros de análisis y reporte), por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Artículo 13 Fabricación y manufactura de bienes (Producción y Fabricación de derivados del caucho), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público y Artículo 18 Recopilación de la información de los resultados de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

El laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1329 del 27/11/2020.

3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

3.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

3.3.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 22*, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de tratamiento previo de vertimientos"	Respecto al artículo 22, no es posible determinar si el usuario garantiza el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 13, según el muestreo realizado el día 04/11/2021, toda vez que no reporta la totalidad de estos.	Sin determinar
Artículo 18*, Capítulo IX, Resolución 631 de 2015. "Recopilación de la información de los resultados de los parámetros"	De acuerdo con los resultados del monitoreo realizado el día 04/11/2021 el usuario no reportó los parámetros BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) .	NO

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
El usuario ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A. , se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura urbana AK 68 D No. 17 – 50/ 30 y CL 17 No. 68 B – 82 , en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de producción y fabricación de derivados del caucho, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público.	
Una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP a través del Memorando 2022IE242441 del 21/09/2022, se concluye que:	
<ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código EA-507-21 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., el día 04/11/2021, para el usuario, CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros reportados. - Sin embargo, se evidencia que el usuario NO PRESENTÓ los resultados correspondientes para los parámetros BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) (parámetros de análisis y reporte), por lo tanto, NO CUMPLE con lo establecido en el Artículo 13 Fabricación y manufactura de bienes (Producción y Fabricación de derivados del caucho), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público y Artículo 18 Recopilación de la información de los resultados de los parámetros de la Resolución 631 del 2015. 	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior, es claro que en el caso *sub examine* no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que el mismo debe tramitarse con el Decreto 01 de 1984, atendiendo que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos a través de las visitas técnicas efectuadas los días el **26 de febrero de 2010** y **02 de noviembre de 2011**, es decir, anterior a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el 2 de julio de 2012.

Que, por lo señalado, la norma aplicable es el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso en Concreto

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en los **Conceptos Técnicos Nos. 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

- ✓ **Resolución No. 0176 del 14 de enero de 2009.** “Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

“(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor EDUARDO MARTINEZ ROMERO, representante legal de la empresa ESCOBAR Y MARTINEZ S.A., o quien haga sus veces, debe presentar en los meses de febrero y noviembre de cada año durante la vigencia del permiso a partir del 2009 lo siguiente:

"1 Caracterización de aguas residuales industriales, llevada a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 12 horas en jornada representativa de los vertimientos y con integración de alícuota cada 30 minutos, en la cual se evalúen los parámetros de: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, compuestos fenólicos, tensoactivos (SAAM), plomo, cromo hexavalente, cromo total.

(...)"

- ✓ **Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

"(...) ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

(TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 de 18 de abril de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co) (...)

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario, la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades quejo tienen definido como de análisis y reporte. (...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 de 18 de abril de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co) (...)

ARTÍCULO 18. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PARÁMETROS. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar esta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

PARÁGRAFO. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (...)”

- ✓ **Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

“(...) Artículo 14. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B,

excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/l	10
Arsénico Total	mg/l	0.1
Bario Total	mg/l	5
Boro Total	mg/l	5
Cadmio Total	mg/l	0.02
Cianuro	mg/l	1
Cinc Total	mg/l	2
Cobre Total	mg/l	0.25
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.2
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Cromo Total	mg/l	1
Hidrocarburos Totales	mg/l	20
Hierro Total	mg/l	10
Litio Total	mg/l	10
Manganeso Total	mg/l	1
Mercurio Total	mg/l	0.02
Molibdeno Total	mg/l	10
Niquel Total	mg/l	0.5
Plata Total	mg/l	0.5
Plomo Total	mg/l	0.1
Selenio Total	mg/l	0.1
Sulfuros Totales	mg/l	5

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)"

➤ **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

- ✓ **Decreto 4741 de 2005 - Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“(…) Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que general;

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de*

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)"

✓ **Requerimiento SDA 34645 de 2009.**

"(...) Teniendo en cuenta el decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, la empresa incumple en el artículo No. 10, en los numerales a, b, e, h y k, por lo cual no dio cumplimiento al Requerimiento No 34645 de 2009. (...)"

✓ **Requerimiento SDA 2011EE50398 de 2011.**

"(...) El usuario no cuenta con las etiquetas de identificación correspondientes para los residuos de desechos peligrosos que genera, incumpliendo con el literal d, del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

➤ **EN MATERIA DE ACEITES USADOS.**

- ✓ **Resolución 1188 del 01 de septiembre de 2003.** “Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”

“(…) **Artículo 5. Obligaciones del Generador.**

(…) **c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. (…)**

“(…) **Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario.**

(…) **e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. (…)**”

De acuerdo al **Memorando 2022IE242441 del 21 de septiembre de 2022**, con la información presentada se evidenció que el tipo de muestreo utilizado fue puntual, en cuanto a los parámetros analizados se determina el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009, artículo 14 (En rigor subsidiario) y los artículos 13, 16 y 18 de la Resolución 631 de 2015 para las muestras tomadas el día **04 de noviembre de 2021**.

La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el **IDEAM**. Una vez finalizada la evaluación de las caracterizaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), se determina que el laboratorio encargado de realizar tanto el muestreo como la evaluación de los resultados de las muestras tomadas el día **04 de noviembre de 2021**, en virtud del **Concepto Técnico No. 05407 del 18 de mayo de 2023**, se encontraba debidamente acreditado.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 05407 del 18 de mayo de 2023**, esta entidad evidenció que la sociedad denominada **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, presuntamente incumplió con el resultado obtenido por el **Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.**, en su muestreo y análisis realizado el día **04 de noviembre de 2021**, correspondiente a los siguientes parámetros:

✓ **Según Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009.**

- **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), No Reporta.**

Lo anterior, de conformidad con los resultados de las caracterizaciones remitidas por el usuario, para las descargas generadas en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, por medio del **Concepto Técnico No. 05407 del 18 de mayo de 2023**, el cual fue soporte para establecer que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica (caja de inspección externa), por el **Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.**, el día **04 de noviembre de 2021**, para el usuario la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, **NO CUMPLE**, toda vez que, el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes al parámetro de **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)** (parámetros de análisis y reporte); vulnerando con esta conducta los artículos 13, 16 y 18 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (En rigor subsidiario).

Que, así las cosas, y conforme se indica en los **Conceptos Técnicos Nos. 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023**, en virtud de los cuales se realizaron las visitas técnicas de control y seguimiento ambiental los días **26 de febrero de 2010, 02 de noviembre de 2011 y 09 de mayo de 2013**, así como el análisis de las caracterizaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB (ESP) y el usuario el **04 de noviembre de 2021**, esta Entidad evidenció que la sociedad denominada **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, toda vez que el tipo de muestreo no es el solicitado en el permiso otorgado y no informan cual es el laboratorio subcontratado; en cuanto al manejo, gestión y disposición de residuos peligrosos, el usuario no da cumplimiento con los lineamientos establecidos en Decreto 1609 de 2002, sobre condiciones mínimas de transporte externo de residuos peligrosos, no presenta las medidas de planificación preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento, no cuenta con Plan de Gestión Respel que contenga los componentes de prevención, minimización, manejo interno ambientalmente seguro, ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos y, finalmente, frente al manejo de aceites usados, no garantiza el traslado seguro del aceite usado desde la maquinaria hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo, no cuenta con un recipiente adecuado para el traslado del aceite usado de las maquinas, por tanto, no evita derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo, no cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas, no permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, los aceites generados no están rotulados en recipiente de acopio con las palabras **"ACEITE USADO"** en tamaño legible, no cuenta con un recipiente con la capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes no están construidos en material impermeable, no se evita el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de

alcantarillado o al suelo, no permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte, no cuenta con material Oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames, los extintores no se encuentran localizados a una distancia máxima aproximada de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, finalmente el usuario informa que el gestor final de residuos peligrosos es Tecniamsa, sin embargo dicha empresa no se encuentra autorizada como movilizador de residuos peligrosos dentro del Distrito Capital, lo anterior de acuerdo con las normas vigentes para el momento de los hechos, vulnerando con estas conductas normas ambientales tales como, los literales a, b, d, e, h, j y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el literal c del artículo 5 y los literales, b, c, d, f, h, i, j, k, l, m y o, del literal e del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, el artículo 2 numeral 1 de la Resolución No. 0176 del 14 de enero de 2009, el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (En rigor subsidiario), los artículos 13, 16 y 18 de la Resolución 631 del 2015 y los Requerimientos SDA No. 34645 de 2009 y 2011EE50398 de 2010.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en los **Conceptos Técnicos Nos. 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo

de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad denominada **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.215, ubicada en la Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. E&M S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.093-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en las siguientes direcciones: Avenida Carrera 68D No. 17 - 30/50 – Calle 17 No. 68B-82 de esta ciudad, con los siguientes números de contacto telefónico 6014110299 - 6012922689 y correo electrónico carlos.cupitre@grupoy.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 08486 del 15531 del 12 de octubre de 2010, 07800 del 08 de noviembre de 2012, 05744 del 20 de agosto de 2013 y 05407 del 18 de mayo de 2023**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

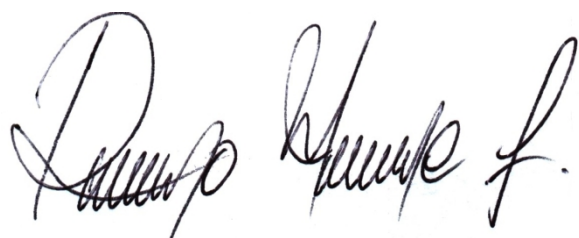
ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-1577**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	CONTRATO 20231560 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
-----------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	CONTRATO 20231560 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2023
-----------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-08-2019-1577